

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
01	KLG-16271	RICAURTE BARRIOS HERRERA	VSC 001368	03/11/2016	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional – PAR Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 16 de diciembre de dos mil Dieciséis (2016) a las 8:00 a.m., y se desfija el día 22 de diciembre de dos mil Dieciséis (2016) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS

PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- DE

001368

(03 NOV 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KGL-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 19 de febrero del 2010, el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el señor RICAURTE BARRIOS HERRERA, suscribieron el contrato de concesión N° KGL-16271, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área total de 691 hectáreas y 34296 metros cuadrados en jurisdicción de los Municipios de SANTA ROSA DEL SUR Y MONTECRISTO, Departamento de BOLÍVAR, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 21 de Febrero de 2011, momento en el cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 23 al 30 reverso)

A través de Auto N° 000196 del 27 de febrero del 2014, notificado por estado jurídico No. 016 del 28 de febrero del 2014, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió requerir al titular del contrato de concesión N° KGL-16271 bajo causal de caducidad para que realice el pago del saldo faltante del canon superficial correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración por un valor de un millón ochocientos setenta mil quinientos quince pesos (\$1.870.519), saldo del faltante del canon superficial correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por un valor de ochocientos veintiséis mil ochocientos once pesos (\$826.811), pago del canon superficial correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de catorce millones doscientos novecientos y cinco mil ciento noventa y cinco pesos con setenta y nueve centavos (\$14.295.195,79), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se le otorgó un término perentorio de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. (Folio 73-75)

Mediante Auto N° 000318 del 11 de mayo del 2015, notificado por estado jurídico No.019 del 12 de mayo del 2015, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió requerir al titular del contrato de concesión N° KGL-16271 bajo causal de caducidad para que realice el pago del canon superficial correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de catorce millones novecientos cincuenta y tres mil ciento un pesos (\$14.953.101), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se le otorgó un término perentorio de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KGL-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del presente acto administrativo de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. (Folio 420)

El día 25 de enero del 2016, el componente técnico del Punto de Atención Regional-Par Cartagena elaboró concepto técnico N° 042 en el cual se realizó evaluación integral de las obligaciones y en su numeral 3 se concluyó entre otras cosas lo transcrito a continuación:

3. CONCLUSIONES

3.1 El titular no ha subsanado los requerimientos realizados en el Auto No. 000196 del 27 de febrero del 2014 donde se requirió bajo causal de caducidad el faltante del pago del canon superficial correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de exploración por valores de \$1.870.519 y \$826.811 y el pago del canon superficial correspondiente al primer año de construcción y montaje por valor de \$14.295.195.79 respectivamente y el Auto No. 318 del 11 de mayo de 2015 donde se requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficial correspondiente al segundo año de construcción y montaje por valor de \$14.953.101. Se recomienda pronunciamiento jurídico al incumplimiento del titular.

3.2 Se le recuerda al titular minero que el 21 de febrero de 2016 se genera el canon superficial correspondiente al tercer año de construcción y montaje por valor de \$15.999.829

Mediante Auto N° 000088 del 19 de febrero del 2016, notificado por estado jurídico No. 014 del 22 de febrero del 2016, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena corrió traslado del concepto técnico N° 042 del 25 de enero del 2016 y se informó que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio pertinente con relación a los incumplimientos contractuales presentados. (Folio 427-428)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del contrato de concesión N° KGL-16271, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas:

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejen vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 35.1.4 de la Cláusula Trigésima Quinta (CADUCIDAD), disposición que reglamenta la el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, obligaciones requeridas mediante Auto N° 000196 del 27 de febrero del 2014, notificado por estado jurídico No. 016 del 28 de febrero del 2014, como lo son el pago del saldo faltante del canon superficial correspondiente la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración por un valor de un millón ochocientos setenta mil quinientos quince pesos (\$1.870.519), saldo del faltante del canon superficial correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por un valor de ochocientos veintiséis mil ochocientos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KGL-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

once pesos (\$826.811), pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de catorce millones doscientos novecientos y cinco mil ciento noventa y cinco pesos con setenta y nueve centavos (\$14.295.195,79), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y Auto N° 000318 del 11 de mayo del 2015, notificado por estado jurídico No.019 del 12 de mayo del 2015, que requirió el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de catorce millones novecientos cincuenta y tres mil ciento un pesos (\$14.953.101), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, sin que a la fecha el titular haya subsanado la falta imputada.

Por lo anterior, se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión N° KGL-16271.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al referenciado titular, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

*"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)"*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo...
(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico N° 042 del 25 de enero del 2016, el día 21 de febrero del 2016 dentro del contrato de concesión de la referencia se causó el canon superficiario correspondiente al tercer (III) año de la etapa de construcción y montaje por un valor de 15.999.829, razón por la cual, esta autoridad minera nacional procederá a declarar que el señor **RICAU RTE BARRIOS HERRERA** titular del contrato de concesión N° KGL-16271, adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM el pago del canon superficiario correspondiente al tercer (III) año de la etapa de construcción y montaje por un valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$15.999.829), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago:

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del contrato de concesión N° KGL-16271, cuyo titular es el señor **RICAU RTE BARRIOS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.671.860 de El Bagre-Antioquia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del contrato de concesión N° KGL-16271, cuyo titular es el señor **RICAU RTE BARRIOS HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.671.860 de El Bagre-Antioquia.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión N° KGL-16271, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KGL-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **RICAURTE BARRIOS HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.671.860 de El Bagre-Antioquia, en su condición de titular del contrato de concesión N° KGL-16271, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el Señor **RICAURTE BARRIOS HERRERA**, titular del contrato de concesión N° KGL-16271, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – las siguientes sumas de dinero:

- Saldo faltante del canon superficiario correspondiente la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración por un valor de un MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$1.870.519)
- Saldo del faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por un valor de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$826.811)
- Pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVECIENTOS Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.295.195,79)
- Pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS (\$14.953.101)
- Tercer (III) año de la etapa de construcción y montaje por un valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$15.999.829)

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KGL-16271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías SANTA ROSA DEL SUR Y MONTECRISTO/BOLIVAR y a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del contrato de concesión N° KGL-16271, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

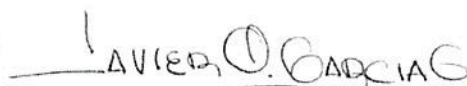
ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor RICAURTE BARRIOS HERRERA titular del contrato de concesión N° KGL-16271, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Duberlys Molinares - Abogado PAR Cartagena

Aprobó: Katia Romero Molina - C PAR Cartagena

Revisó-Filtró: Juan Javier Cogollo Rhenals-Gestor T1 Grado 11

Vo. Bo: Marisa Fernandez Bedoya - Experta VSCSM-ZN 

